



Alcaldía de Medellín

DECRETO PROVISIONAL No 1720005429 DE 2020

(Abril 16)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA DE CRÉDITO MEDELLÍN RESPONDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, artículo [91](#), literal A, numeral 6 y el Acuerdo municipal [45](#) de 2001 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo [18](#) del Acuerdo No. 012 de 2001, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2001 - 2003, Medellín Competitiva, instituyó el Programa social “Banco de los Pobres”, consistente en la creación de mecanismos financieros flexibles para promover las actividades productivas, comerciales y de servicios de las comunidades más vulnerables de la sociedad, apoyándose en entidades nacionales e internacionales para el logro del propósito.

El Programa Banco de los Pobres contribuye al desarrollo articulado y competitivo a partir de la construcción de un entorno favorable, para fortalecer el dinamismo empresarial de aquellas actividades tradicionales con gran potencial de expansión en el corto plazo.

Mediante el Acuerdo [45](#) de 2001 se adoptó el Programa “Banco de los Pobres”, como política pública Municipal en el Municipio de Medellín y se autorizó al Señor Alcalde para que expidiera los actos administrativos que reglamenten el funcionamiento de los microcréditos del Programa.

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

A través del Acuerdo Municipal [034](#) de junio de 2017, “Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 45 de 2001, por el cual se institucionaliza el programa Banco de los Pobres”, se modifica el artículo primero del Acuerdo Municipal 45 de 2001, y deroga el Acuerdo Municipal 44 de 2002.

El Programa “Banco de los Pobres” podrá percibir y ejecutar recursos con destinación específica que contribuyan a la redistribución del ingreso y al mejoramiento social de los habitantes, por lo que no están sujetos a las condiciones expuestas en el parágrafo [1](#) del artículo [1](#) del Acuerdo Municipal 45 de 2001, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Municipal 34 de 2017.

El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó oficialmente a la enfermedad del Coronavirus COVID-19 como una pandemia.

El 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 del 2020 adoptando medidas dirigidas a prevenir y contener el contagio de la enfermedad del Coronavirus COVID-19.

El 17 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional a través del Decreto [417](#) del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por causa de la pandemia COVID-19.

El 22 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto [457](#) del 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia., desde el 25 de marzo hasta el 12 de abril del 2020.

El 18 de marzo del 2020, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) proporcionó una evaluación preliminar de las posibles repercusiones del Covid-19, indicó que “el virus y la





Alcaldía de Medellín

consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral”.

El 4 de abril del 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) indicó que la variación anual del IPC fue 3,86%, es decir, 0,65 puntos porcentuales dando un mayor incremento en el precio que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 3,21%.

El 8 de abril del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto [531](#) del 2020 extendió el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el día 27 de abril del 2020.

El 14 de abril del 2020 el Fondo Monetario Internacional -FMI- informó que “la pandemia de COVID-19 está infligiendo enormes y crecientes costos humanos en todo el mundo. [...] La crisis sanitaria por ende está repercutiendo gravemente en la actividad económica. Como resultado de la pandemia, se proyecta que la economía mundial sufra una brusca contracción de -3% en 2020, mucho peor que la registrada durante la crisis financiera de 2008–09.”

El Ministerio de Salud y Protección Social, en reporte del 15 de abril del 2020, informa sobre 3.105 casos de contagio confirmados, 452 recuperados y 131 personas fallecidas, a causa de la pandemia COVID-19 en Colombia.

La Organización Mundial de la Salud, en el reporte No. 85 del 15 de abril del 2020, informó que a nivel mundial existen 1.914.916 casos de contagio confirmados y 123.010 personas fallecidas a causa de la pandemia COVID-19.

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Dentro de los objetivos del programa “Banco de los Pobres” reglamentado por el Decreto [1840](#) del 2019, se encuentran:

- Apoyar la consolidación de fuentes de empleo ya existentes y crear nuevos puestos de trabajo.
- Apoyar a través de fondos con destinación específica, proyectos con alto impacto social que generen beneficios en la población en condiciones de vulnerabilidad.
- Facilitar a la población en condiciones de vulnerabilidad, el acceso al sistema de créditos formales, contribuyendo con la cultura de la legalidad.

La Junta Administradora del Programa “Banco de los Pobres” el día 4 de abril del 2020, aprobó periodos de gracia y la creación de la línea de crédito Medellín Responde para mitigar las consecuencias económicas y sociales -ocasionadas por los hechos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa de la pandemia COVID-19 -, con el propósito de brindar mecanismos financieros que permitan superar la coyuntura por la que actualmente atraviesa la ciudad.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo [8](#) de la Ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se publicó el presente Decreto en el portal institucional del Municipio de Medellín desde el [14](#) al [18](#) de abril del 2020, ambas fechas incluidas, sin que se presentaran observaciones sobre su contenido, de acuerdo a las certificaciones expedidas para tal fin.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Apruébase la línea de crédito Medellín responde y la aplicación automática de un periodo de gracia de seis (6) meses sobre el capital y los intereses para los beneficiarios de las líneas de crédito vigentes dentro del Programa “Banco de los Pobres”.





Alcaldía de Medellín

CAPÍTULO 1.

PERIODO DE GRACIA PARA CRÉDITOS VIGENTES.

ARTÍCULO 2. PERIODO DE GRACIA. Los beneficiarios de las líneas de crédito vigentes, gozarán de la aplicación automática de un periodo de gracia de seis (6) meses sobre el capital y los intereses, siempre que se encuentren al día o presenten una mora máxima de 90 días calendario, con corte al 31 de marzo del 2020.

ARTÍCULO 3. BENEFICIOS. Durante el periodo de gracia:

- 3.1. Los beneficiarios gozarán del aplazamiento de las cuotas derivadas del crédito.
- 3.2. Los microcréditos beneficiados no devengarán intereses.
- 3.3. Las entidades operadoras suspenderán el recaudo de las cuotas de amortización y los intereses, para los microcréditos beneficiados con el periodo de gracia.

ARTÍCULO 4. PAGOS LUEGO DEL PERIODO DE GRACIA. Las cuotas del crédito aplazadas y los intereses devengados antes de la aplicación del periodo de gracia, deberán ser asumidos por los usuarios una vez culmine el mismo.

ARTÍCULO 5. APLICACIÓN. Las entidades operadoras del “Banco de los Pobres” deberán adecuar sus procedimientos con el fin de que a los usuarios se les pueda aplicar de manera automática el periodo de gracia a partir del 1 de mayo del año 2020.

CAPÍTULO 2.

LÍNEA DE CRÉDITO MEDELLÍN RESPONDE.

ARTÍCULO 6. LÍNEA DE CRÉDITO MEDELLÍN RESPONDE. Créase la línea de crédito Medellín responde para mitigar las consecuencias económicas y sociales con ocasión del



Alcaldía de Medellín

“Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” por causa de la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 7 CUANTÍA. La cuantía de los microcréditos de la línea de crédito Medellín Responde será las siguientes:

7.1. Personas naturales:

De uno (1) hasta cincuenta y uno (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del usuario.

7.2. Personas Jurídicas:

De naturaleza, social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, comercio o prestación de servicios, para la consolidación de fuentes de trabajo sostenibles en el tiempo, en beneficio de los habitantes de la ciudad. De uno (1) hasta cincuenta y uno (51) SMLMV, de acuerdo con la capacidad de endeudamiento con la empresa.

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN. Los microcréditos de la línea de crédito Medellín Responde se otorgarán para mitigar las consecuencias económicas y sociales - ocasionadas por los hechos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica-, por causa de la pandemia COVID-19 y exclusivamente para el financiamiento de capital de trabajo, materias primas, insumo, nómina y demás costos y gastos operativos de funcionamiento.

ARTÍCULO 9. PERIODO DE GRACIA. Para la línea de crédito Medellín Responde, el periodo de gracia será de 6 meses sobre el capital y los intereses, el plazo será de 36 meses a partir del desembolso, incluido el periodo de gracia.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 10. CONDICIONES. El Programa “Banco de los Pobres”, prestará los recursos de la línea de Crédito Medellín Responde, bajo las siguientes condiciones:

- 10.1. Tasa de interés corriente: Del 10.92% EA efectivo anual o 0.91% mensual.
- 10.2. Tasa de interés moratorio: Serán equivalentes al máximo legal establecido por las autoridades competentes. Se liquidarán sobre cuotas vencidas de capital.
- 10.3. Plazo: Hasta 36 meses, incluido el periodo de gracia.
- 10.4. Beneficiarios: Personas naturales y jurídicas con domicilio principal en la Ciudad de Medellín o sus corregimientos.

ARTÍCULO 11. AMORTIZACIÓN, IMPUTACIÓN Y ABONOS. Para la amortización de cuotas, imputación de pagos y los abonos extraordinarios, se aplicarán respectivamente los artículos [20](#), [21](#) y [22](#) del Decreto 1840 de 2019.

ARTÍCULO 12. OTROS COSTOS DEL CRÉDITO. Además de los intereses, los beneficiarios de los microcréditos, en la línea de Crédito Medellín Responde, asumirán cargos o costos periódicos en un solo pago (al inicio del trámite) asociados a la operación de las líneas de crédito, entre ellos el siguiente:

SEGURO DE VIDA DE DEUDORES: La entidad operadora del crédito contratará una póliza colectiva de seguro de vida que ampare el saldo insoluto de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los microcréditos. El valor de las respectivas primas se trasladará a prorrata a cada uno de los beneficiarios.

PARÁGRAFO 1: Los cargos o costos asociados a la operación de la línea de Crédito Medellín Responde, serán definidos por los operadores atendiendo lo establecido en el Decreto 1840 de 2019.



Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO 2: La Junta Administradora podrá buscar alternativas con otras entidades de igual idoneidad a la exigida al operador, para la correcta gestión de cartera.

ARTÍCULO 13. OTORGAMIENTO. El trámite para el otorgamiento del crédito será el definido en los artículos [24](#), [25](#), [26](#) y [27](#) del Decreto 1840 de 2019.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS. Para acceder a la línea de Crédito Medellín Responde, del Programa “Banco de los Pobres”, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

14.1. Tener entre 18 y 75 años.

14.2. Tener el domicilio principal en el Municipio de Medellín incluidos sus corregimientos, y que la actividad económica se ubique en la misma ciudad o en sus corregimientos, sin importar el estrato.

14.3. No podrá tener créditos o tarjetas de crédito vigentes, cuentas corrientes con entidades financieras, cooperativas o con una Organizaciones no Gubernamentales - ONG, requisito que verificará la entidad operadora. Podrán exceptuarse de este requisito los usuarios que tengan crédito hipotecario y/o de educación al día.

14.4. No podrá estar reportado por entidades pertenecientes al “Sector Real” en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Datacrédito - En cartera abierta) por más de 2.5 S.M.L.M.V. en caso de que el reporte supere los 2.5 S.M.L.M.V el usuario deberá presentar paz y salvo, es decir, el estado del crédito deberá encontrarse en cartera cerrada. En caso de tener reporte en las centrales de riesgo por entidades pertenecientes al Sector Financiero, debe presentar Paz y salvo correspondiente, es decir, con cartera cerrada.

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

14.5. Tener un (1) codeudor. El cual debe estar entre los 18 y 75 años que no esté reportado en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Data crédito) y otorgar una garantía para respaldar el crédito, bajo las condiciones descritas en el Decreto [1840](#) de 2019.

ARTÍCULO 15. DESPUÉS DE APROBAR EL CRÉDITO. Una vez aprobado el crédito por parte del operador, el solicitante deberá cumplir con los requisitos para el desembolso del crédito que se presentan a continuación:

15.1. Recibir la capacitación administrativa en temas de presupuesto, costos, ventas, atención al usuario, mercadeo o emprendimiento. Si ya obtuvo capacitación o formación técnica, tecnológica o universitaria en estos temas, podrá presentar la certificación de la entidad capacitadora o fotocopia del título otorgado por la Institución de formación.

15.2. Diligenciar las garantías del crédito exigidas.

PARÁGRAFO 1: La capacitación deberá haberse recibido dentro de los cuatro (4) años anteriores a la radicación de la solicitud de crédito. Esta verificación la podrá realizar el Banco de los pobres y/o el operador del Programa.

Las horas requeridas para ser exonerado de la capacitación será la establecida por el operador de las líneas de crédito.

PARÁGRAFO 2: Además de los requisitos anteriores, el interesado en microcréditos deberá demostrar que la inversión se desarrollará en un sitio cierto, visible, plenamente identificable por parte de la Administración Municipal o la entidad operadora, ubicado en el Municipio de Medellín o sus corregimientos y que la actividad productiva cumpla con los requisitos legales establecidos para su desarrollo.





Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO 3: El Programa “Banco de los Pobres” y sus operadores, no podrán prestar sus recursos a unidades productivas que se dediquen a actividades ilícitas o que no cumplan con el lleno de los requisitos legales para su operación tales como permisos de operación, licencias, autorizaciones. Tampoco se otorgaran créditos para compra de vehículos.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS. Los documentos requeridos como soportes de la solicitud para la línea de Crédito Medellín Responde, serán los indicados en el artículo [29](#) del Decreto 1840 del 2019.

ARTÍCULO 17. SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO Y CONTROL DE INVERSIONES. La supervisión del crédito, el control de inversiones y la exigibilidad total de la obligación antes del plazo, se sujetaran a lo establecido en los artículos [32](#), [33](#), [34](#) y [35](#) del Decreto 1840 de 2019.

ARTÍCULO 18. LÍMITES. Los créditos que se otorguen a través de la Línea de Crédito Medellín Responde, se encuentran limitados hasta que se agoten los recursos destinados para la misma.

ARTÍCULO 19. OPERACIÓN. El Municipio de Medellín celebrará los convenios y/o contratos para la operación de la línea de Crédito Medellín Responde, en los cuales se pactarán las condiciones para el manejo, administración y devolución de los dineros aportados por el Municipio, intereses, garantías y demás condiciones, necesarias para asegurar la debida operación del programa “Banco de los Pobres”.





Alcaldía de Medellín

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 20. REMISION. Remítase para efectos del control inmediato de legalidad, el presente acto, al Tribunal Administrativo de Antioquia, de conformidad con la competencia consagrada en el artículo [151](#) numeral 14 del CPACA.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los 16 días del mes de abril de 2020.

DANIEL QUINTERO CALLE.

Alcalde de Medellín

PAOLA VARGAS GONZALEZ.

Secretaria de Desarrollo Económico

Proyectó:

María Cecilia Ospina Gómez.

Abogada - Programa Banco de los
Pobres

Revisó:

Isabel Cristina Arias Obando.

Directora - Programa Banco de los
Pobres.

Lina Maria Villa Ochoa.

Abogada - Secretaria de Desarrollo
Económico.

Aprobó:

Paola Vargas González.

Secretaria de Desarrollo
Económico.

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co

